

Santiago, veinte de julio de dos mil veintiséis.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de nulidad dictada con esta misma fecha en esta causa y de conformidad a lo previsto en el artículo 478 del Código del Trabajo, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada de dos de junio de dos mil veinticinco, dictada en causa RUC N° 2440571117-2 / RIT N° O-3127-2024, por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, con exclusión de sus motivos décimo quinto y décimo sexto, y en su parte resolutive únicamente lo decidido en el acápite I letras a), b) y c), los que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1º) Que, en cuanto a la acción de despido indebido y cobro de prestaciones, se ha tenido por acreditado que el actor fue despedido el 30 de enero de 2024, invocando el empleador, en primer lugar, la causal de despido contenida en el artículo 160 número 1 letra a) del Código del Trabajo, esto es, *“alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas”*, específicamente la *“[f]alta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones”*.

2º) Que del tenor de la norma se desprende la exigencia de acreditar determinados elementos, para establecer la pertinencia del motivo de término de la relación laboral aplicada, a saber: a) que el trabajador hubiese incurrido en una falta de probidad; b) que ello ocurra durante el desempeño de las funciones del dependiente; c) que se trate de una conducta indebida de carácter grave y; d) que dicha conducta se encuentre debidamente comprobada, todos los cuales han sido establecidos en autos.

3º) Que, en el contexto de la conducta del demandante fijada en este proceso y sintetizada en el considerando noveno de la sentencia, se advierte que efectivamente el actor ha incurrido en una falta grave y



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XHQHCQLEZXH

reiterada de probidad, hecho debidamente comprobado, y acaecido durante el desempeño de sus funciones.

En efecto, la incompleta, irregular, engañosa y reiterada rendición de cuenta de la caja chica, mediante boletas y documentación duplicada o triplicada, es una conducta indebida de carácter grave, constitutiva de la hipótesis de terminación del contrato de trabajo sin derecho a indemnización, según los términos del artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo.

4º) Que esta falta de probidad del trabajador se asocia a la ausencia de honestidad, rectitud e integridad en su modo de obrar en el ámbito de la relación laboral.

El núcleo del supuesto de esta causal es una conducta éticamente reprochable vinculada a la ejecución de buena fe del contrato de trabajo, mediante la cual el trabajador tiene el deber de conducirse con lealtad y fidelidad.

Conviene recordar al respecto, que todo contrato de trabajo tiene una dimensión ética jurídico consistente en diversas obligaciones para sus partes, entre las cuales está la obligación de honradez por el trabajador, razón por la cual se justifica que la conducta infractora haya significado una pérdida de confianza del empleador, independientemente del monto del daño patrimonial, por lo que solo cabe concluir que los requisitos de la causal de despido invocada por la parte demandada para desvincular al demandante, esto es, la falta de probidad en el desempeño de sus funciones, concurren en la especie y por ende ha sido correctamente aplicada y comunicada en la respectiva carta.

5º) Que, en atención a lo anterior, procede el rechazo de la demanda por despido indebido deducida en autos.

Y visto lo dispuesto en los artículos 1, 160, y 420 y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve:

I Se rechaza la demanda deducida en representación [REDACTED]

[REDACTED], en contra de [REDACTED],



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XHQCQLEZXH

por despido indebido y las correspondientes indemnizaciones y recargo legal.

II Se **acoge** la acción interpuesta de cobro de prestación de \$948.505, por concepto de feriado legal, la que deberá ser pagada con los reajustes e interés que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

III Ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúmplase con lo dispuesto en ella dentro de quinto día. En caso contrario, certifíquese dicha circunstancia y remítanse los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del Ministro (S) señor Guzmán Fuenzalida.

No firma la ministra Lilian Leyton, no obstante concurrir a la vista de la causa y del acuerdo, por encontrarse con licencia médica.

Rol Laboral-Cobranza N° 2161-2025.-



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XHQCQLEZXH

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Maritza Elena Villadangos F. y Ministro Suplente Fernando Guzman F. Santiago, veinte de julio de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veinte de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XHQCQLEZXH